

Cabeças de Partido, han de valer los reales de à dos de ella à vein-
te y cinco quartos; los reales sencillos à doze quartos y medio;
y medios reales à seis quartos de vellon, y no mas, ni menos, y
su Magestad recibirá la dicha moneda por todo el valor que ha
tenido hasta aqui en pago de sus rentas Reales, y de todos los de-
bitos que por qualquier titulo se debieren à su Real Hazienda,
hasta fin de Abril de este año, con que se hagan los pagos en sus
Cajas Reales, y sus Tesorerias, y demas partes donde suelen ha-
zerse dentro del termino de veinte dias, contados desde la publi-
cacion en las Cabeças de Partido; y pasado dicho termino, y en
este mismo las Justicias de estos Reynos, Administradores, y Ar-
rendadores, y otros qualesquiera à cuyo cargo este la cobrança
de qualesquier debitos, y contribuciones Reales reciban esta
moneda en pago de ellos en el referido termino, dando las Jus-
ticias todas las providencias que cupieren en lo posible, para
que a las personas que van à los Lugares à llevar trigo, pan, y
otros mantenimientos para el sustento de los Pueblos, buelvan à
sus Lugares con la menor perdida que sea posible, registrando
para ello antes de la publicacion toda la moneda de ley, y la que
tuvieren de la referida de Francia, que huviere en las Caxas, y De-
positarias Reales para recoger con ella toda la que estos bende-
dores de mantenimientos huvieren tomado aquel dia por todo
su valor, porque no se disminuya su caudal, y puedan comprar
con moneda de España lo que necesitaren para continuar su
trato; y si algun caudal sobrare, este se aplique para trocarse à
la gente pobre las partidas cortas que llevaren; y los que huvie-
ren de pagar à la Real Hazienda sin algun perjuizio suyo, po-
drán ir recogiendo de los pobres la moneda que pudieren tro-
car, no poniendo en ello dificultad, ni embarazo; sobre lo qual
estaran atentas las Justicias para irlo disponiendo con suavidad,
y sin alguna violencia; y toda la moneda que se recogiere de es-
ta se ira conduciendo à las Cabeças de Partido, y de alli à esta
Corte para reducirla à moneda de España. Y la moneda que se
huviere embargado, en virtud de las ordenes antecedentes, da-
das por el Consejo en poder de todas las personas contra quienes
huviere sospecha de aver cooperado, ó interesadose en la intro-
duccion de esta moneda, se quedará embargada, hasta que en
vista de las diligencias que se huvieren hecho, el Consejo de las
pro-